



3. 00001/5

**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 8 de julio de 2019

Señor

**SEN. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE**

Cámara de Senadores


De mi consideración:

Le remito a usted y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTÍCULO 59 Y 120 DE LA LEY N° 5162/2014 "CÓDIGO EJECUCIÓN PENAL". -**

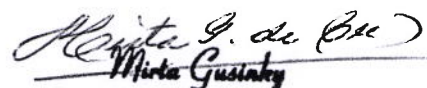
Nuestro país, en estos últimos tiempos, está viviendo situaciones pocas agradables relacionadas a nuestra seguridad, y parte de dicho problema social, surge por la vigencia de leyes poco claras y vulnerables. Los fines primigenios para lo cual fueron sancionadas en ocasiones son desvirtuadas y mal utilizadas por sus beneficiarios. -

En ese contexto, tenemos la sanción y entrada en vigencia a partir del año 2014, del Código de Ejecución Penal, cuyo fin originario es indiscutiblemente importante para el mejoramiento del sistema penitenciario, como también para evitar la aglomeración excesiva de procesados y condenados en las Penitenciarías, pero lo discutible y grave de esta normativa, es justamente la regulación de ciertas concesiones o beneficios a los condenados, sin que el texto realice distinción alguna de sus probables beneficiarios. En ese sentido, las concesiones como las salidas transitorias, el régimen de semilibertad, y pedidos de redenciones, así como hoy se encuentran regulados, podrían ser extensivas a todos los condenados sin distinción alguna, hecho que pone en una situación vulnerable a nuestra seguridad, por su posible aplicabilidad para aquellos condenados por hechos punibles graves como crímenes de lesa humanidad, terrorismo y otros de alta peligrosidad.

En ese sentido, existen concesiones otorgadas por este nuevo sistema a todos los condenados sin tener presente que existen personas de alta peligrosidad para la ciudadanía que de ninguna forma pueden ser beneficiados por salidas transitorias o

  
Enrique F. Bacchetta Chigiani  
Senador Nacional

  
LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

  
Mirta Gusinsky  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

regímenes de semilibertad. Estos beneficios podrían ser mal utilizados para lograr el incumplimiento de su condena, y la realización de otros hechos delictivos mayores.

Incluso, el artículo 59 del Código de Ejecución, menciona que para otorgar Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporacional régimen de semilibertad, se requiere:

1. Haber cumplido por lo menos la mitad de la pena.
2. No tener causa abierta u otra condena pendiente.

**3. Poseer buena conducta.**

**4. Merecer, por parte del organismo técnico-criminológico y del Consejo de Asesor del establecimiento, un concepto favorable respecto a su evolución y sobre el efecto beneficioso que la salida o el régimen de semilibertad pudieran tener para el futuro personal, familiar y social del interno.**

Conforme a dichos requerimientos, se podrá observar, que la determinación de buena conducta y los conceptos favorables están en manos de órganos administrativos internos, que son más vulnerables aun, por la corrupción reinante en nuestro sistema penitenciario. -

Por ello, es sumamente necesario reforzar nuestra normativa, por lo que considero pertinente la ocasión de presentar este proyecto de modificación de algunos artículos del Código de Ejecución, que otorgarían al sistema judicial normas taxativas y contundentes para mantener el propio principio que rige en el respectivo Código, en su Artículo 8°. - *Igualdad. No se permitirá ninguna forma de discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, lengua, religión, condición social o filiación política del prevenido o condenado. No obstante, se podrán establecer distinciones razonables fundadas en:*

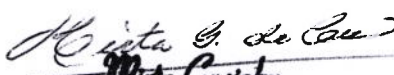
**1. motivos de seguridad:**

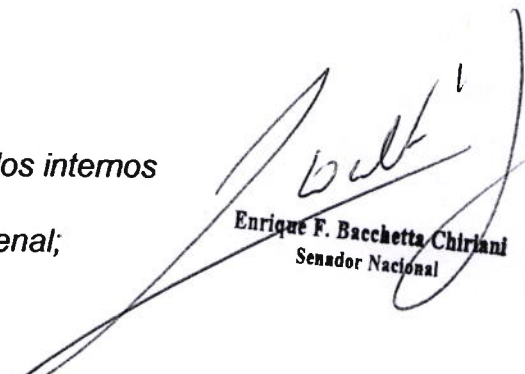
2. cuestiones relacionadas con el tratamiento de los internos tendientes al cumplimiento del fin de la sanción penal;

3. el efectivo cumplimiento de la sentencia; y,

4. razones de política penitenciaria y carcelaria.

  
LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

  
Marta Gusinsky  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

  
Enrique F. Bacchetta Chiriani  
Senador Nacional

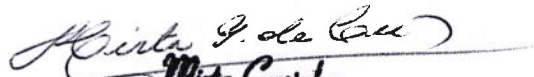


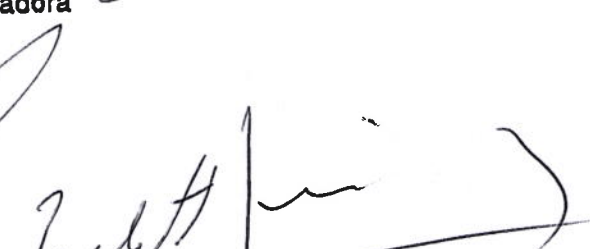
**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Honorable Cámara de Senadores

Por las razones expuestas, solicito el apoyo de los demás miembros de esta Cámara para realizar las modificaciones necesarias y pertinentes, para la búsqueda de mayor seguridad para los ciudadanos. –

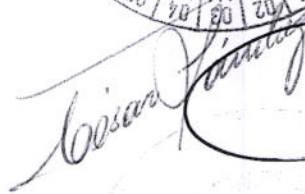
Atentamente. –

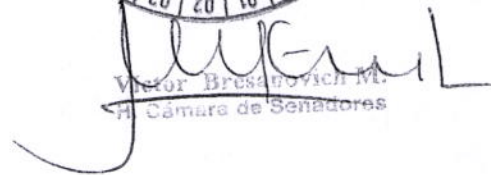
  
**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora


  
**Mirta Gusinsky**  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

  
**Enrique F. Bacchetta Chiriani**  
Senador Nacional





  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

  
**Abog. Diana Aquino Biscotti**  
Directora  
PRESIDENCIA DEL SENADO



  
Silvia Dávila Múgica  
Secretaria General  
Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...  
QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULO 59 Y 120 DE LA LEY N° 5162/2014  
"CÓDIGO EJECUCIÓN PENAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Se amplían los artículos 59 y 120 de la Ley N° 5162 "CODIGO EJECUCIÓN PENAL", de fecha 17 de setiembre de 2014, que quedan redactados de la siguiente manera:

**Artículo 59.-** Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, se requiere:

1. Haber cumplido por lo menos la mitad de la pena.
2. No tener causa abierta u otra condena pendiente.
3. Poseer buena conducta.
4. Merecer, por parte del organismo técnico-criminológico y del Consejo de Asesor del establecimiento, un concepto favorable respecto a su evolución y sobre el efecto beneficioso que la salida o el régimen de semilibertad pudieran tener para el futuro personal, familiar y social del interno.

**Se exceptúa de estas concesiones a los condenados por crímenes de lesa humanidad establecidos en el artículo 5 de la Constitución Nacional, los previstos en la Ley 4.024/10 "Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo", los hechos punibles tipificados como secuestro y sobre quienes fueran condenados por más de treinta años de pena privativa de libertad o pese medidas de seguridad.**

**Artículo 120.**

Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, con que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la

Enrique F. Bacchetta Chiriani  
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

4  
Marta Guadalupe  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores



0005


**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Honorable Cámara de Senadores

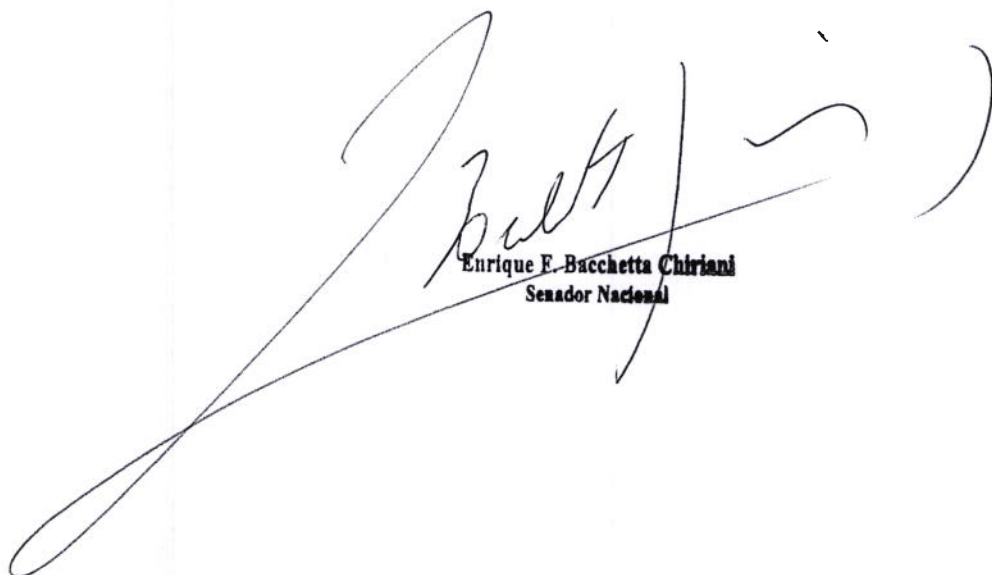
condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

**Se exceptúa de estas concesiones a los condenados por crímenes de lesa humanidad establecidos en el artículo 5 de la Constitución Nacional, los previstos en la Ley 4.024/10 "Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo", por hechos punibles tipificados como secuestro y quienes hayan obtenido condenas por más de treinta años de pena privativa de libertad o pese medidas de seguridad.**

Artículo 2º. - De forma. -

  
**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora

  
**María Guadalupe**  
Senadora Nacional

  
**Enrique E. Bacchetta Chiriani**  
Senador Nacional

LEY N° 5.162

**Artículo 59.-** Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, se requiere:

1. Haber cumplido por lo menos la mitad de la pena.
2. No tener causa abierta u otra condena pendiente.
3. Poseer buena conducta.
4. Merecer, por parte del organismo técnico-criminológico y del Consejo de Asesor del establecimiento, un concepto favorable respecto a su evolución y sobre el efecto beneficioso que la salida o el régimen de semilibertad pudieran tener para el futuro personal, familiar y social del interno.

**Artículo 60.-** El régimen de semilibertad permitirá al interno trabajar fuera del establecimiento en iguales condiciones a las de la vida libre, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello, debe tener asegurada una adecuada ocupación y reunir los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 61.- Alojamiento.** El interno incorporado al régimen de semilibertad será alojado en una institución o, en su defecto, en una sección separada y regida por el principio de autodisciplina.

**Artículo 62.-** El trabajo en semilibertad será diurno en días hábiles. Excepcionalmente, podrá ser nocturno o en días domingo o feriados, y en modo alguno, dificultará el retorno diario del interno a su alojamiento.

**Artículo 63.-** La incorporación al régimen de semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contrario del Juez de Ejecución.

**Artículo 64.-** El Director del establecimiento, el Defensor Público de Ejecución y el propio interno o su defensor, podrán proponer al Juez de Ejecución la concesión de las salidas transitorias o el régimen de semilibertad, señalando el tiempo de duración de la salida, el lugar donde se trasladará el interno, las normas que deberá observar, las restricciones o prohibiciones que estime convenientes, si saldrá solo o acompañado y cualquier otra observación que estime necesaria.

**Artículo 65.-** El Juez de Ejecución, al disponer las salidas transitorias o el régimen de semilibertad, precisará las normas que el interno debe observar y efectuará las modificaciones que correspondiesen en caso de incumplimiento de las mismas. El Juez de Ejecución suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

**Artículo 66.-** Concedida la autorización judicial, el Director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará al Juez de Ejecución sobre su cumplimiento. El Juez podrá disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social de la institución, de las oficinas de Asesoría de Prueba o de cualquier otra institución o persona que él determine conveniente.

**Artículo 67.-** Antes de salir del establecimiento, el director entregará al interno autorizado una constancia que justifique su situación, ante un eventual requerimiento de la policía o de cualquier otro funcionario competente.

**Artículo 68.-** Las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y los permisos a que se refiere el artículo 118, no interrumpirán la ejecución de la pena.

H. Chávez - 17.11.14

## LEY N° 5.162

**Artículo 119.-** Las recompensas serán concedidas por el director del establecimiento por medio de resolución escrita y fundada, en la que se consignarán los hechos que las motivaron y el acto o servicio que se reconoce. La misma será publicada dentro del establecimiento y registrada en el legajo del interno beneficiado.

### SECCIÓN VII DE LA REDENCIÓN

**Artículo 120.-** Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

**Artículo 121.-** A este efecto, se entenderá por un día, a la suma de horas de trabajo penitenciario y estudio, ya sea que este fuese primario, de preparatoria, universitario o de capacitación de oficios aprobado por la Dirección, por un total de ocho horas, aunque haya sumado este plazo en días distintos, por un máximo de siete días por mes, no pudiéndose acumular las horas del mes anterior al siguiente.

**Artículo 122.-** El Juez de Ejecución, previo informe de la Dirección de la Penitenciaría, por la vía del incidente, capitalizará semestralmente los días ganados por redención y modificará provisoriamente el cómputo de la condena, esta capitalización semestral no será descontada de la condena por la comisión de una falta grave cometida antes de la modificación provisional del cómputo.

**Artículo 123.-** Los beneficios de la redención se perderán en su totalidad por la comisión de una falta gravísima, sin perjuicio de que luego del cumplimiento de la sanción disciplinaria, el interno inicie una nueva capitalización. Con la evolución al período de prueba, el Juez de Ejecución realizará el cómputo definitivo, que se tendrá como derecho adquirido para el interno.

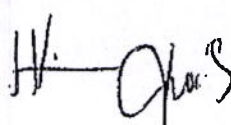
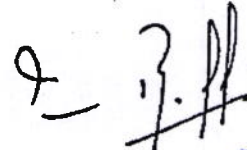

### CAPÍTULO IV CONDUCTA Y CONCEPTO

**Artículo 124.-** El interno será calificado de acuerdo con su conducta. Se entenderá por conducta: a) el comportamiento del interno en su relación con los demás compañeros en lo atinente al cumplimiento de los fines constitucionales de la pena; b) el grado de cooperación del mismo para el cumplimiento de dichos fines; c) la observancia de las reglas que rigen el orden, y la convivencia dentro del establecimiento.

**Artículo 125.-** El interno será calificado, asimismo, de acuerdo con el concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

**Artículo 126.-** La calificación de conducta y concepto será efectuada semestralmente y notificado al interno. La misma será formulada de conformidad con la siguiente escala:

1. Ejemplar;
2. Muy buena;
3. Buena;

H.  2    
7  
7